

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 1996

Nº23,022

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION Nº 69

(De 9 de abril de 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EN FORMA FAVORABLE LA RECOMENDACION PROFERIDA POR EL CONSEJO TECNICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PANAMA EN RESOLUCION Nº 5 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1996" PAG.1

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 060-JD

(De 9 de abril de 1996)

"APROBAR, EL PRESENTE "PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (AVSEC)" DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL" PAG.3

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

CONTRATO Nº 2-001-96

(De 7 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y LA SOCIEDAD EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A." PAG.33

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION Nº 69

(De 9 de abril de 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EN FORMA FAVORABLE LA RECOMENDACION PROFERIDA POR EL CONSEJO TECNICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PANAMA EN RESOLUCION Nº 5 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1996"

EL SUSCRITO DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá construyó sobre terrenos de su propiedad la infraestructura e instalaciones propias para el funcionamiento de una Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros ubicado en el Corregimiento de El Chorrillo.

Que el MUNICIPIO DE PANAMA ha realizado todos los actos propios para realizar la privatización de la TERMINAL DE EL CHORRILLO dado que en la actualidad no se encuentra en capacidad de administrarla.

Que corporaciones de transportistas concesionarios se han organizado en empresas debidamente constituidas conforme a las

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

disposiciones legales vigentes, tales como **TRANSPORTES INTERIORANOS, S. A. (TRAINS)**, inscrita a la Ficha 301586, Rollo 45864, Imagen 0102 y nos han solicitado que se determine el **TERMINAL DE EL CHORRILLO** como **PIQUERA UNICA** para los autobuses que transportan pasajeros de la Capital de la República a las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Viceversa.

Que en estricto cumplimiento del Artículo 46 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, remitimos mediante nota calendada 17 de abril del año que decurre la solicitud de la Empresa **TRANSPORTES INTERIORANOS, S. A. (TRAINS)** al **CONSEJO TECNICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE** con la finalidad de que ese Ente Consultivo emita su opinión al respecto.

Que mediante Resolución No.5 de fecha 18 de abril del presente año el **CONSEJO TECNICO PROVINCIAL DE PANAMA** recomendó al Ente Regulador la modificación de las actuales estaciones terminales que utilizan las empresas concesionarias que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros desde la Ciudad de Panamá hacia las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Viceversa hacia la Terminal **UNICA** de **EL CHORRILLO**.

RESUELVE:

PRIMERO:

Acoger en forma favorable la Resolución proferida por el **CONSEJO TECNICO DE PANAMA** en Resolución No.5 de 18 de abril de 1996 y determinar la modificación de las actuales estaciones terminales que utilizan las empresas concesionarias que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros desde la Ciudad de Panamá hacia las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Viceversa hacia la Terminal **UNICA** de **EL CHORRILLO**.

SEGUNDO:

Se le advierte a los interesados que contra esta Resolución proceden los Recursos de Reconsideración y Apelación. De presentarse uno u otro Recurso o de ambos podrán hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993.
Decreto Ejecutivo 186 de 28 de junio de 1993.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LEONEL SOLIS B.
Director Nacional de Tránsito y Transporte
Terrestre
Ministerio de Gobierno y Justicia

KATIANA VASQUEZ
Secretaria AD-HOC

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION N° 060-JD
(De 9 de abril de 1996)

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA NACIONAL DE
SEGURIDAD AEROPORTUARIA (AVSEC)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil todas las funciones relacionadas con la investigación, planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Gabinete n°13 de 22 de enero de 1969.

Que, el artículo 47 del Decreto Ley N°19 de 8 de agosto de 1963, dispone que todos los aeropuertos civiles de la República de Panamá están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de las responsabilidades que le establece la Ley, ha elaborado un " **Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC)**", cuyo objetivo es proteger la seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación civil internacional en la República de Panamá, proporcionando las salvaguardias necesarias contra actos de interferencia ilícita mediante reglamentos, métodos y procedimientos. Igualmente se persigue mantener la seguridad de los explotadores nacionales y extranjeros que prestan servicios desde nuestro país, así como de los aeropuertos civiles de la República de Panamá que prestan servicios a vuelos internacionales.

Que, este reglamento se hace a fin de satisfacer y adecuar las normas y métodos recomendados internacionalmente conforme al anexo 17 al convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación que se encuentran contenidas en los anexos 2, 6, 9, 10, 11, 13 y 14.

Que, es potestad de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el

Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el presente "Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC)" de la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO SEGUNDO: Derogar todas las resoluciones que le sean contrarias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14, ordinal a) del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAUL MONTENEGRO
Presidente de la Junta Directiva

EUSTACIO FABREGA
Secretario de la Junta Directiva

DAGOBERTO LARA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MAYELA DE HARRIS
Ministerio de Comercio E Industrias

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.
Panamá, 15 de abril de 1996.

EUSTACIO FABREGA LOPEZ
Secretario

I. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

1. El objetivo del programa nacional de seguridad de la aviación civil (AVSEC) es proteger la seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación civil internacional en la República de Panamá, proporcionando las salvaguardias necesarias contra actos de interferencia ilícita mediante reglamentos, métodos y procedimientos. El programa nacional AVSEC persigue igualmente mantener la seguridad de los explotadores nacionales y extranjeros que prestan servicios desde la República de Panamá, así como la de los aeropuertos civiles de la República de Panamá que prestan servicios a vuelos internacionales, incluyendo los aeródromos en los que opera la Aviación Nacional, de acuerdo al Artículo 47 decreto 19 de 1963.

2. El presente programa está dirigido a satisfacer las normas y métodos recomendados internacionales del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación que contienen los Anexos 2,6, 9, 10,11, 13,14,y 18.

II. LEGISLACIÓN

A. Convenios Internacionales

1. La República de Panamá es signataria al Convenios de Tokio, La Haya y Montreal, del Protocolo complementario del de Montreal y es signatario al Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.

2. Los términos y disposiciones de estos convenios tienen fuerza legal en la República de Panamá en virtud de:

- a. Decreto N° 5 , 18 de Agosto de 1949, gaceta oficial 10987, por la cual crea la Dirección General de Aeronáutica Civil y se señala personal y sueldo de los aeropuertos nacionales.(decreto - ley 19- 1963.)
- b. Decreto N° 5 , 22 de Abril de 1954 , gaceta oficial 12360, por la cual se crean varios puestos en el aeropuerto nacional de Tocumen y se les señala sueldo.
- c. Decreto de Gabinete N° 28 , gaceta oficial 17050 , por la cual se aprueba Protocolo de Enmienda al Artículo N° 55 del Convenio de la Aviación Civil Internacional.
- d. Decreto de Gabinete N° 59 , gaceta oficial 17069 , por la cual se aprueba el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil , suscrito en Montreal el 23 de Septiembre de 1971.
- e. Decreto de Gabinete N° 121 , gaceta oficial 16851, por el cual se aprueba Protocolo de Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional .(Artículo 50a).
- f. Ley 52 ,del 30 de Noviembre de 1953 , Gaceta oficial 14019 , del 5 de enero de 1960 donde aprueba el Convenio de Chicago.
- g. Ley 18,del 18 de abril de 1949 , gaceta oficial 10874 , del 20 de Abril de 1949 convenio de la Dirección de Aeronáutica Civil y Los Estados Unidos de Norte América.
- h. Decreto de Gabinete N. 324 , 7 de Octubre de 1970, por la cual se aprueba el convenio sobre infracciones y otros actos cometidos en las aeronaves , Convenio de Tokio del 14 de Septiembre de 1963.
- i. Decreto de Gabinete N. 13 del 22 de Enero de 1972, por cual se aprueba el convenio para la represión del apoderamiento ilícito de la aeronave, convenio de la Haya,16 de Diciembre de 1970.
- j. Decreto de Gabinete N. 59 de 16 de Marzo de 1972, por la cual se aprueba el convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, Londres, Moscú y Washington. del 11 de Octubre 1971.
- k. Ley N. 6 del 3 de Enero de 1996, por la cual se aprueba el protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicio para la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la represión de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil del 23 de Septiembre de 1971.
- l. Ley 7 del 3 de Enero de 1996. por la cual se aprueba el convenio sobre la marcación de Explosivos Plásticos dados a los fines de Detección.

B. Legislación Nacional

1. El programa nacional AVSEC de la República de Panamá tiene fuerza legal en virtud de:

Título de la ley o leyes nacionales que designa el organismo del Estado responsable de los asuntos AVSEC, inclusive la elaboración y aplicación del programa nacional AVSEC y la promulgación de los reglamentos necesarios para poner en práctica el programa nacional AVSEC.

2. Entre las leyes nacionales pertinentes relativa a la aplicación y el cumplimiento del programa nacional AVSEC cabe enumerar:

Decreto de ley N°19

Artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969.

Artículo 47- Autoridad competente

1. Todos los aeródromos y aeropuertos civiles de la República de Panamá, están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Decreto 13 de 1969

Artículo 2

III. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

La República de Panamá requerirá a la Dirección General de la Aeronáutica Civil las definiciones y asignaciones de las tareas para la ejecución del programa nacional de seguridad de la Aviación Civil, entre las dependencias del estado, las administraciones de aeropuertos, los explotadores y otras partes interesadas.

A. Autoridad Competente Designada para AVSEC

1. La autoridad competente designada para la seguridad de la aviación civil en la República de Panamá es la Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria.
2. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las responsabilidades de esta autoridad AVSEC incluyen:
 - a. Elaborar, aplicar y mantener el programa nacional AVSEC de la República de Panamá.
 - b. Definir y asignar las tareas para poner en práctica los diversos aspectos del programa nacional AVSEC.
 - c. Establecer los medios para coordinar las actividades AVSEC entre los diferentes organismos de la República de Panamá, interesados o responsables de los diversos aspectos del programa nacional AVSEC.

- e. Examinar y mantener la eficacia del programa nacional AVSEC, incluyendo la revelación de las medidas y procedimientos de seguridad después de un acto de interferencia ilícita y la adopción de las medidas necesarias para corregir los puntos débiles a fin de impedir que vuelva a ocurrir.
- f. Examinar y aprobar los programas de seguridad de explotadores de líneas aéreas y de aeropuertos internacionales.
- g. Asegurarse de que en los aeropuertos internacionales los servicios de seguridad de aeropuerto se proporcionen con las instalaciones y servicios de apoyo necesarios, inclusive locales, equipos de telecomunicaciones, equipos de seguridad apropiados, instalaciones y servicios de instrucción.
- h. Elaborar y revisar, cuando corresponda, las políticas nacionales generales relativas a la seguridad de la aviación civil.
- i. Elaborar y publicar reglamentos nacionales generales relativos a la seguridad de la aviación civil.
- j. Asegurarse de que los requisitos relativos a la arquitectura e infraestructura, necesarios para la aplicación óptima de las medidas AVSEC internacionales, se integran en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y en las modificaciones a los existentes en los aeropuertos internacionales de la República de Panamá.
- k. Elaborar e implantar un programa nacional de instrucción en materia de seguridad de la aviación y coordinar la elaboración de los programas de y nutrición en seguridad de la aviación por los respectivos organismo y aprobarlos.
- l. La responsabilidad de integrar medidas de seguridad en el diseño y construcción de las instalaciones de un nuevo aeropuerto.

B. Explotadores de Líneas Aéreas

1. Los explotadores de líneas aéreas que proporcionan servicios internacionales e nacionales, aplicarán un programa AVSEC apropiado para satisfacer los requisitos del programa nacional AVSEC. Se someterá un ejemplar del programa AVSEC a la Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria, para su aprobación.
2. El programa AVSEC de explotador indicará expresamente los métodos y procedimientos que debe seguir el explotador para proteger a los pasajeros, la tripulación, el personal en tierra, las aeronaves y las instalaciones y servicios de actos de interferencia ilícita. Cada programa AVSEC de explotador incluirá, como mínimo:
 - a. Los objetivos del programa y la responsabilidad de asegurar su aplicación.
 - b. La organización de las funciones y responsabilidades de seguridad del explotador, inclusive la designación del jefe de seguridad del explotador.

c. medidas de seguridad concretas que incluyan:

- inspecciones de seguridad de la aeronave previas al vuelo;
- procedimientos para la inspección de los pasajeros y del equipaje de mano, si esta función está asignada al explotador;
- procedimientos para asegurarse de que los pasajeros que desembarcan en las escalas de tránsito no dejan a bordo armas, explosivos ni otros artefactos peligrosos;
- cotejo del equipaje facturado con los pasajeros que embarcan, inclusive los pasajeros en tránsito y de transferencia;
- medidas para proteger la carga, los paquetes de mensajerías y las encomiendas exprés, el correo, los suministros, el aprovisionamiento de a bordo y el equipaje facturado, inclusive el equipaje facturado fuera del aeropuerto;
- tratamiento a los pasajeros que han sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos;
- procedimientos para el transporte de armas en la cabina y en la bodega de la aeronave;
- control del acceso a aeronaves estacionadas y protección de las mismas.

d. Planes de contingencia que incluyan:

- medidas y procedimientos a seguir en caso de secuestro de aeronave, sabotaje y amenaza de bomba;
- procedimientos de vuelo cuando se encuentre o se suponga que hay a bordo de una aeronave un objeto sospechoso;
- evacuación y registro de la aeronave en tierra;

- medidas de seguridad especiales que deberán aplicarse durante periodos de intensificación de la amenaza y/o de vuelos y rutas que presenten riesgos.

e. Medidas para garantizar la eficacia del programa, inclusive instrucción adecuada del personal y pruebas periódicas y evaluación del programa de seguridad.

C. Autoridad de Policía

1. El Servicio Aéreo Nacional, es responsable de las funciones y actividades de policía en el aeropuerto Internacional de Tocumen, situado en la República de Panamá, para proteger a la aviación civil de los actos de interferencia ilícita.

2. Las responsabilidades específicas del Servicio Aéreo Nacional en materia de seguridad de la aviación son los siguientes:

Apoyar al cuerpo de seguridad de la Dirección de Seguridad Aeroportuaria en el aeropuerto Internacional de Tocumen y en otros aeropuertos que se le fuese solicitado.

- Prevención y descubrimiento de delitos en las instalaciones de aviación civil.
 - vigilancia de rutina y patrulla de todas las áreas terminales del aeropuerto.
 - Vigilancia de los pasajeros que llegan y salen, a fin de descubrir personas que puedan constituir una amenaza para la aviación civil.
3. Planes de contingencia con el Servicio de Protección Institucional y la Policía Nacional, para responder y controlar actos de secuestro, sabotaje, colocación de bombas y otras amenazas, ataques en tierra y desorden civil.
 4. Provisión de respuesta armada rápida ante incidentes graves en los Aeropuertos Internacionales de Tocumen, Marcos A. Gelabert y Enrique Malek.
 5. Instrucción del personal de policía competente en métodos y procedimientos de seguridad de la aviación pertinentes a sus operaciones, en coordinación con la instrucción AVSEC de la Escuela de Aeronáutica Civil.

IV. COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES

La República de Panamá exigirá a la Dirección General de Aeronáutica Civil que prepare y ponga en practica programas de instrucción para reforzar la eficacia de su programa de seguridad de la aviación civil.

A. Comité FAL

1. El 18 de Marzo de 1991 se creó el Comité de facilitación del aeropuerto Internacional de Tocumen. Dicho comité es un órgano asesor de la administración Aeroportuaria, los servicios estables de control, las dependencias estatales y empresas interesadas en materias de facilitación en el aeropuerto, y la representación de las líneas aéreas que operan en el terminal.

B. Comité Nacional AVSEC

1. El Comité Nacional de seguridad posee las siguientes atribuciones:
 - a. asesorar al Director de Seguridad del Aeropuerto, con respecto a las medidas AVSEC necesarias para hacer frente a las amenazas a la aviación civil y sus instalaciones y servicios;

b. mantener bajo examen constante la aplicación de dichas medidas y formular recomendaciones para modificar estas medidas en función de nueva información sobre las amenazas, la evolución en la tecnología y las técnicas AVSEC y otros factores;

c. asegurar la coordinación de la medidas AVSEC entre departamentos, organismos y otras entidades responsables de la aplicación del programa nacional AVSEC, con sujeción a la forma y extensión de las amenazas.

d. fomentar la consideración de los aspectos de seguridad en el diseño de nuevos aeropuertos o la ampliación de las instalaciones existentes;

e. en coordinación con el Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria, recomendar la promulgación y coordinar la aplicación de los cambios en los criterios nacionales en materia AVSEC;

f. examinar las recomendaciones formadas por el comité FAL y, cuando corresponda, recomendar cambios al Director de Seguridad del Aeropuerto.

2. El Director General de la Aviación Civil designa los miembros que componen el comité nacional AVSEC. La lista de miembros figura en el estatuto del comité. Además de los miembros permanentes del comité, podrá enviarse también a otras personas para que asistan a las reuniones determinándolo en cada caso, a fin de asegurarse de que durante las deliberaciones se dispone de expertos con la experiencia técnica apropiada.

3. El presidente convocará las reuniones cuando sea necesario, pero se reunirá por lo menos 10 veces al año. Se conservarán actas de las reuniones, y una vez aprobadas por los miembros se transmitirán a la autoridades interesadas.

C. Comité AVSEC de Aeropuerto

1. En cada aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional e nacional en la República de Panamá se establecerá el comité AVSEC de aeropuerto. el objetivo principal del comité AVSEC de aeropuerto será proporcionar asesoramiento sobre la elaboración y coordinación de la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad en el aeropuerto.

2. En el programa AVSEC de aeropuerto se incluirá un estatuto escrito del comité AVSEC de aeropuerto. Este estatuto incluirá información sobre la composición del comité, sus atribuciones y los detalles de su funcionamiento, inclusive el número de reuniones por año, la presidencia y la redacción y distribución de las actas.

D. Relaciones con la Prensa

1. En Aeronáutica Civil existe un Departamento de Relaciones Públicas, a través del cual se canaliza la información hacia los medios de comunicación.

E. Comunicación y cooperación con otros Estados**1. Programa nacional AVSEC**

A petición, la República de Panamá pondrá a disposición de otros Estados una versión escrita de las partes pertinentes del programa nacional AVSEC. Cuando sea necesario, la República de Panamá cooperará con otros Estados a fin de adaptar el programa nacional AVSEC para lograr que los métodos y procedimientos sean compatibles entre los Estados y para fortalecer la seguridad de la aviación internacional en general.

2. Medidas de seguridad especiales

Las solicitudes de otros Estados en cuanto a medidas de seguridad especiales respecto a uno o varios vuelos determinados por parte de los explotadores de dicho Estado se satisfarán en la medida de lo posible. Estas solicitudes se presentarán a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. Información sobre la amenaza

Cuando, al compilar y/o evaluar información sobre la amenaza dirigida contra la aviación civil, la República de Panamá tome conocimiento de una amenaza creíble dirigida contra los intereses de la aviación civil de otro Estado, la República de Panamá notificará a las autoridades competentes de dicho Estado lo antes posible. La autoridad responsable de este procedimiento de notificación es la Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

4. Programas de instrucción en materia AVSEC

La República de Panamá cooperará, cuando sea necesario, con otros Estados para la elaboración e intercambio de información relativa a los programas de y instrucción en materia AVSEC.

5. Acuerdos bilaterales

La República de Panamá celebra acuerdos bilaterales de Seguridad de la Aviación, con otros estados a medida que las circunstancias lo permitan.

E. Comunicación con la OACI

1. La República de Panamá indicará a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) la autoridad competente designada para asuntos de seguridad de la aviación, según se establece en la sección III-A del presente programa. En caso de que esta autoridad cambie, se notificará a la OACI lo antes posible.

2. La República de Panamá proporcionará a la OACI informes escritos sobre actos de interferencia ilícita contra la aviación civil, según lo indicado en el programa.

V. PROTECCIÓN DE AEROPUERTOS, AERONAVES E INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

La República de Panamá asegurara que los requisitos arquitectónicos y relacionados con la infraestructura que son necesarios para la óptima aplicación de las medidas de seguridad de la Aviación Civil Internacional se enteran en el diseño y en la construcción de las nuevas instalaciones, así como en las reformas de las instalaciones existentes en los aeropuertos.

A. Designación de Zonas Restringidas

1. La Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria con las administraciones de los aeropuertos tendrá la responsabilidad de identificar las zonas en que se lleven a cabo operaciones vitales para el funcionamiento seguro y continuo de la aviación civil en la República de Panamá y designar estas zonas como zonas de seguridad restringidas.

2. La Dirección de Seguridad Nacional Aeroportuaria preparará y certificará los planos que definan la superficie y los límites de toda zona de seguridad restringida. Cuando sea necesario, dicha autoridad preparará y modificará los planos substitutivos o modificados.

3. El acceso a estas zonas de seguridad restringidas designadas se controlará de acuerdo con los procedimientos indicados en la sección V del programa nacional AVSEC y los respectivos programas de seguridad de aeropuerto, y en cumplimiento de la Gaceta Oficial N° 21.586, resolución N° 013-JD del 28 de Junio de 1990.

4. Las áreas designadas como zonas de seguridad restringidas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, Enrique Malek, Marcos A. Gelabert, Manuel Niño, Enrique A. Jiménez están descritas en los programas de seguridad de los aeropuertos Tocumen, Enrique Malek, Marcos Gelabert, Manuel Niño, Enrique A. Jiménez.

5. Las zonas situadas fuera y dentro de los límites de los aeropuerto(s) designadas como zonas de seguridad restringidas, son las siguientes:

a. Sistema ILS -Localizador-Glide Slope -Marcador Medio -NDB
ubicado, dentro del área del aeropuerto Internacional de Tocumen.

b. Transmisores-Reseptoires de la torre de Control.
Ubicación, dentro del área del aeropuerto Internacional de Tocumen.

c. Sistema VOR-DME de Tocumen
Ubicación, fuera del Aeropuerto Internacional de Tocumen. Perímetro de la Universidad Nacional Extensión Tocumen.

d. Transmisores y Receptores VHF Ampliado
Ubicado, Cerro Azul (Celador Permanente).

e. Sistema de Radar Primario Secundario
Ubicación, Isla Perico, en Amador.

f. Estación de Comunicaciones, Transmisores, Receptores.
Ubicación, Cerro Galera en Arraijan.

g. Estación de Comunicaciones, Transmisores, Receptores.
Ubicación, Cerro Ancón, Balboa y Ancón.

h. Centro de control de Tránsito Aéreo.
Ubicación, Curundu, Ancón, Edificio 511.

y. Sistema de Navegación DVOR-DME-NDB Taboga
Ubicado en la isla de Taboga.

j. Sistema de Navegación VOR-DME France Field.
Ubicado, Dentro del área del Aeropuerto Enrique Jimenez, France Field-Colon.

k. Sistema de Navegación VOR Santiago
Ubicación, Fuera del Aeropuerto de Santiago.

l. Sistema de Navegación VOR-DME-NDB. Transmisores-Receptores David
Ubicación, dentro del área del aeropuerto Enrique Malek (David, Chiriquí).

ll. Sistema de Navegación VOR-DME Bocas de Toro.
Ubicado, dentro del área del aeropuerto de Bocas del Toro

m. Sistema de Navegación VOR La Palma
Ubicación, fuera del área del aeropuerto de la Palma, Darién.

ñ. Sistema de Navegación NDB Tupice
Ubicado, dentro del área del aeropuerto de San Ignacio de Tupice, San Blas.

B. Protección de las Zonas de Seguridad Restringidas

1. Las áreas designadas como zonas de seguridad restringidas dentro del programa nacional AVSEC deben protegerse por medio de una combinación de medidas de protección físicas y personales para impedir el acceso no autorizado a las mismas.

2. Cada zona de seguridad restringida designada deberá estar separada de las zonas públicas o no restringidas por medio de una barrera física apropiada que se inspeccionará a intervalos irregulares.

3. El acceso autorizado a las zonas de seguridad restringidas de cada aeropuerto internacional o a otras instalaciones designadas fuera de los aeropuertos se controlará por medio de un sistema de permisos para zonas de seguridad restringida. La Dirección de Seguridad Aeroportuaria será responsable del control y de la administración del sistema de permisos para zonas de seguridad restringida.

C. Control de Acceso- Requisitos Generales

1. El acceso a todas las zonas de seguridad restringidas designadas de acuerdo con el programa nacional AVSEC debería limitarse a.

a. pasajeros provistos de documentos de viaje legítimos que hayan sido aceptados para viajes internacionales con un transportista aéreo; o

b. personal provisto de un permiso para zona de seguridad restringida aprobado.

2. Los permisos para zonas de seguridad restringidas otorgados a los miembros del personal para todas las zonas de seguridad restringidas se otorgarán con arreglo a la Gaceta Oficial del martes 24 de 1990, resolución N° 019-JD y de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en programa de seguridad de los siguientes aeropuertos.

- a. Tocumen
- b. Marcos A. Gelabert
- c. Enrique Malek
- d. Enrique Jiménez
- e. Manuel Niño, Changuinola.
- f. Bocas Del Toro
- g. Santiago, Ruben Cantu.
- h. San Blas
- i. Darien, la Palma.
- j. Guarare
- k. Puerto Armuelles
- l. Penonome

3. La Dirección de Seguridad Aeroportuaria es el único organismo autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil para administrar, producir y emitir permisos para zonas de seguridad restringidas en las áreas de todos los aeropuertos en el país.

4. La Dirección de Seguridad Aeroportuaria es responsables de controlar el acceso a las zonas de seguridad restringidas indicarán los lugares autorizados de entrada a través de la barrera de la zona de seguridad restringida y se asegurarán de que ésta tiene la protección física adecuada, por lo menos de la misma calidad que la barrera misma.

D. Control de Acceso - Personas

1. Se permitirá a los pasajeros el acceso a las zonas de seguridad restringidas que estén designadas para su uso durante el procedimiento de embarque, siempre que estén previstos y presenten para su inspección:

a. documentos de viaje auténticos y válidos así como los visados necesarios.

b. una tarjeta de embarque auténtica otorgada por un transportista aéreo.

2. Se permitirá el acceso del personal a las zonas de seguridad restringidas designadas de conformidad con el sistema de permisos para zonas de seguridad restringidas descrito en el programa de seguridad del aeropuerto.

3. Las autoridades que otorguen permisos para zonas de seguridad restringidas se asegurarán de que:

- a. todas las solicitudes para los permisos de zonas de seguridad restringidas las presenta por escrito el empleador, en nombre del empleado, a un oficial autorizado;
- b. las solicitudes presentadas por escrito las verifican oficiales que las autorizan para asegurarse de que existe razón suficiente para otorgar un permiso;
- c. las solicitudes escritas son verificadas desde el punto de vista de la seguridad por la Policía Técnica Judicial para asegurarse de que no se otorga un permiso a personas indeseables;
- d. las zonas de seguridad restringidas están subdivididas en sectores cuyo acceso se permite según las necesidades;
- e. cada permiso contiene, por lo menos:
 - i. una fotografía del titular u otros medios de identificación personal,
 - ii. fecha de expiración.
 - iii. zonas de seguridad restringidas para las cuales es válido el permiso.
- iv. nombre del titular.
- v. firma del Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria.
- vi. nombre de la empresa o institución.
- f. los reglamentos locales exigen que se ostente el permiso en la ropa exterior en todo momento cuando se entre o permanezca en la zona de seguridad restringida. (de acuerdo al programa de seguridad del aeropuerto).

E. Control del Acceso - Vehículos

1. Los organismos designados bajo el programa nacional AVSEC como organismos autorizados a otorgar permisos para zonas de seguridad restringidas, incluirán medidas para la producción, administración, emisión y control de permisos para el acceso autorizado de vehículos a las zonas de seguridad restringidas.

2. En la medida de lo posible, el número de permisos de vehículos debería reducirse al mínimo, a fin de evitar la proliferación de vehículos en la parte aeronáutica y particularmente en las zonas de maniobras de las aeronaves.

3. Cada permiso para vehículos debería ostentarse permanentemente en una parte prominente y visible del vehículo y debería contener, como mínimo:

- a. número de matrícula del vehículo;
 - b. logo del propietario/explotador del vehículo;
 - c. período de validez;
 - d. zonas de seguridad restringidas para las cuales es válido el permiso; y
 - e. portones de acceso que puede utilizar el vehículo.
- f. Vehículo balizado con bandera o luz rotatoria y equipado de radio de comunicación con frecuencia establecida por la Dirección de Aeronáutica Civil..

4. Cada organismo que otorgue la autorización del acceso se asegurará de que los conductores de vehículos a los que se les otorgue un permiso de vehículo para zona de seguridad restringida están calificados para conducir la correspondiente clase de vehículo y que han recibido instrucción sobre todos los requisitos de seguridad para conducir un vehículo en la parte aeronáutica.

F. Aeronaves

1. Responsabilidad

Los explotadores de aeronaves serán responsables de la seguridad de sus aeronaves.

2. Condiciones normales para las operaciones

Cuando una aeronave no esté en servicio y permanezca sin vigilancia, debería cerrarse todas las puertas exteriores y retirarse el equipo de embarque (escalerillas, pasarelas, etc). Entre las medidas adicionales podría incluirse la asignación de personal para controlar el acceso a dicha aeronave.

Los explotadores de aeronaves se asegurarán de que cuando la aeronave entre en servicio, se hagan verificaciones previas al vuelo a fin de descubrir si hay objetos sospechosos o anomalías que puedan ocultar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos.

3. Condiciones de intensificación de la amenaza

Con respecto a los vuelos que se consideran bajo mayor amenaza, los explotadores de líneas aéreas adoptarán medidas apropiadas para asegurarse de que los pasajeros que desembarcan en las escalas de tránsito no dejan objetos a bordo.

Cuando haya sospecha fundada de que una aeronave puede ser objeto de un acto de interferencia ilícita.

a) se notificará al explotador de la línea aérea; y

b) se llevará a cabo una inspección de la aeronave.

Cuando haya sospecha fundada de que una aeronave puede ser atacada en tierra:

a) se notificará lo antes posible a las autoridades competentes del aeropuerto; y

b) se adoptarán medidas apropiadas para proteger la aeronave según lo y indicado en los planes de contingencia de los Aeropuertos del país.

G. Instalaciones y Servicios Indispensables, para la Navegación y de Otro Tipo

Ver artículo A, de las Designaciones de Zonas Restringidas. En la V parte de este programa.

VI. CONTROLES DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y LOS OBJETOS QUE VAN A BORDO EN LAS AERONAVES.

A. Inspección de los Pasajeros y Equipaje de Mano

1. Generalidades

El objetivo de inspeccionar a los pasajeros y el equipaje de mano es impedir que se introduzcan en una aeronave armas, explosivos o cualquier otro artefacto peligroso que pueda utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita. Todos los pasajeros y su equipaje de mano deben ser inspeccionados antes de permitirles que tengan acceso a una aeronave o zona estéril.

2. Zonas estériles

Se crearán zonas estériles en las zonas donde entren los pasajeros después de haber sido inspeccionados y antes de pasar a bordo de una aeronave. La integridad de estas zonas estériles se mantendrá mediante el uso de cerrojos u otros controles en todos los puntos de posible acceso a la zona estéril. La Dirección de Seguridad Aeroportuaria llevará a cabo inspecciones completas antes de utilizarlas.

3. Autoridad

La autoridad legal para la inspección de los pasajeros y su equipaje es la Dirección de Seguridad Aeroportuaria bajo con fundamento legal de la Gaceta Oficial del 28 de junio de 1990, resolución N° 013JD.

4. Utilización del equipo de seguridad

Todos los pasajeros y su equipaje de mano que salgan del aeropuerto Internacional de Tocumen, Marcos Gelabert, Enrique Jiménez, Enrique Malek, Penonome, Puerto

Armuelle, Santiago, la Palma, Guarare, Chitre, Manuel Niño, Bocas del Toro serán inspeccionados utilizando equipo de detección de metales y de rayos X, cuando se disponga del mismo. En los programas de seguridad de estos aeropuertos se ofrece información precisa sobre el uso correcto de dicho equipo.

5. Registro manual

El registro manual de todos los pasajeros y de su equipaje de mano se llevará a cabo cuando no haya equipo de seguridad disponible o no esté en buenas condiciones de funcionamiento. También se efectuará el registro manual para identificar los objetos que lleve un pasajero consigo y que hagan funcionar la alarma del equipo de seguridad y para identificar cualquier objeto de naturaleza sospechosa detectado durante el examen de rayos X del equipaje de mano.

La información específica sobre los procedimientos apropiados y las responsabilidades respecto del registro manual de los pasajeros y de su equipaje de mano figura en el programa de seguridad de todos los aeropuertos en la República de Panamá.

6. Registros al azar

Además de los casos indicados en la sección A-5, el personal de inspección llevará a cabo un porcentaje determinado de registros al azar de los pasajeros y su equipaje de mano a fin de aplicar una medida disuasiva adicional. Actualmente, este porcentaje es de 80 % de todos los pasajeros y de 90 % de todos los bultos del equipaje de mano. Este porcentaje mínimo se elevará en respuesta a una intensificación de la amenaza a la aviación civil, según se establece en los planes de contingencia nacional y de aeropuerto.

7. Objetos retenidos

El personal de inspección retendrá todos los objetos que constituyan una causa razonable de inquietud. En los casos en que se detecten armas de fuego, explosivos u otras armas ofensivas, se notificará inmediatamente a la dirección aeroportuaria y a la policía técnica Judicial y se entregará a ésta dichos objetos. Podrá exigirse que el pasajero en cuestión se someta a averiguaciones por parte de la policía.

Ciertos objetos retenidos podrán transportarse al lugar de destino del pasajero en la bodega de la aeronave y devolverse al pasajero en su destino final. Los procedimientos para estas circunstancias deberán estar indicados en el programa de seguridad escrito del explotador.

8. Negativa a someterse a una inspección

Se le negará el viaje a toda persona que se niegue a someterse a un registro de su persona de acuerdo con el presente programa o que se niegue a someter a un registro o inspección de su equipaje facturado o su equipaje de mano. Los explotadores tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a sus programas de seguridad.

9. Separación de los pasajeros inspeccionados y sin inspeccionar

Se aplicarán medias de seguridad a los vuelos internacionales a fin de asegurarse de que no hay posibilidad de que se mezclen o entren en contacto los pasajeros sometidos al control de seguridad y otras personas no sometidas a dicho control en el aeropuerto, una vez que hayan pasado el puesto de control de seguridad.

En el caso de que se mezclen los pasajeros inspeccionados con los no inspeccionados, se adoptarán la siguiente medida:

- a) se desalojará al público de la zona estéril y la seguridad aeroportuaria llevará a cabo un registro completo.
- b) Los pasajeros y sus equipajes de mano que salen deberán ser sometidos a una segunda inspección antes de que se les permita subir a bordo de la aeronave.
- c) En el caso de que algún pasajero que sale haya tenido acceso a una aeronave después de que hayan mezclado accidentalmente los pasajeros, también se llevará a cabo un registro completo de la aeronave en cuestión.

10. Falla en los controles de seguridad

En el caso de que se descubra cuando una aeronave ya partió una falla en la correcta aplicación de los controles de seguridad relativos al vuelo, las autoridades competentes del Estado de destino serán notificadas respecto a la naturaleza de la falla.

B. Pasajeros en Tránsito y Pasajeros que Transfieren a Otro Vuelo

1. Los explotadores de líneas aéreas que transporten pasajeros internacionales incluirán en sus programas de seguridad medidas adecuadas para controlar a los pasajeros y su equipaje de mano en tránsito y en transferencia entre líneas aéreas, a fin de impedir que se introduzcan a bordo de una aeronave objetos no autorizados.
2. Esas medidas serán suficientes para asegurarse de que los pasajeros en tránsito y de transferencia no tienen acceso a su equipaje facturado ni contacto con otras personas que no han sido inspeccionadas. Cuando no se haya efectuado ningún control total, o no pueda hacerse, los pasajeros serán inspeccionados nuevamente antes de subir a bordo.
3. Las administraciones de aeropuertos designarán y mantendrán instalaciones y servicios de aeropuerto de manera que se facilite el control de seguridad y de los pasajeros en tránsito y de transferencia.

C. Tripulación de Línea Aérea, Personal de Aeropuerto y Personas que no son Pasajeros

1. Los miembros de tripulaciones de línea aérea, el personal de aeropuerto y otras personas que no son pasajeros que pasen a la zona estéril por el puesto de control de seguridad serán inspeccionados de la misma manera que los pasajeros. Todos los objetos que lleven estas personas serán inspeccionados y examinados de la misma manera que el equipaje de mano de los pasajeros a que el equipaje de mano de los pasajeros.

D. Procedimientos de Inspección Especiales

1. Diplomáticos y valijas diplomáticas

Los diplomáticos deberán ser inspeccionados de la misma manera que los otros pasajeros. Nota: si para la inspección de diplomáticos hay otras disposiciones, inclúyanse aquí.

Las valijas diplomáticas (sacos consulares) que lleven signos externos visibles de un Estado no serán inspeccionados ni examinados, siempre que estén precintados y la persona que tenga valija diplomática presente una identificación y una autorización apropiadas (pasaporte diplomático u oficial, carta de autorización) para llevar la valija diplomática. Los demás bultos de mano no estarán exentos de examen y serán tramitados de la forma ordinaria aplicable a otros pasajeros.

2. Material clasificado confidencial

El material clasificado confidencial por los organismos de gobierno competentes será inspeccionado solamente en la medida necesaria para asegurarse de que no contienen armas u objetos peligrosos. Sin embargo, si siguiese habiendo duda respecto a la seguridad, dicho material no será transportado por los explotadores de la línea aérea.

3. Excepciones a la inspección

Cuando viajan por razones oficiales, se hacen excepciones concretas en el procedimiento de inspección para los jefes de estado visitantes y determinadas personas indicadas en una lista del PMI.

4. Inspección en privado

De ordinario, no se proporcionará inspección en privado. Sin embargo, los pasajeros que requieran una tramitación especial, inclusive los pasajeros lleven objetos de gran valor, los pasajeros con marcapasos y los pasajeros físicamente incapacitados, pueden ser inspeccionados en una zona fuera de la vista de otros pasajeros. En tal caso, se inspeccionarán el pasajero y su equipaje de mano:

- a) mediante inspección directa o de rayos X de todo el equipaje de mano;
- b) utilizando un detector de metales manual sobre el pasajero o en el caso de un pasajero con un marcapasos o de un pasajero físicamente incapacitado que no pueda ser sometido a procedimientos ordinarios de detección de metales, mediante cacheo;
- c) por una persona que ha recibido instrucción apropiada para desempeñar esta función; y
- d) inmediatamente después de la inspección, el pasajero será escoltado a la zona estéril.

E. Transporte Autorizado de Armas de Fuego

1. Tenencia autorizada de armas de fuego en la cabina de pasajeros

La tenencia de armas de fuego a bordo de aeronaves por parte de los agentes del orden público y personal autorizado que actúen en el cumplimiento de su deber se permitirá de acuerdo a procedimientos establecidos. El Decreto 168 de Gabinete de 1990, Constitución, Artículo 17 Código Administrativo, de la ley 20, de la Fuerza Pública.

La autoridad responsable designada para el examen y aprobación de solicitudes de tenencia autorizada de armas de fuego por parte de ciertas personas en la cabina de pasajeros es el director de seguridad aeroportuaria.

Los explotadores de líneas aéreas que transporten personas autorizadas a tener consigo armas de fuego se asegurarán de que:

- a) se presenta la documentación apropiada autorizando por escrito la tenencia de un arma;
- b) antes del embarque, las personas armadas recibieron información completa respecto a todas las normas y reglamentos pertinentes a la tenencia de armas;
- c) no se sirven bebidas alcohólicas a las personas que viajan armadas;
- d) el piloto al mando y todos los miembros de la tripulación están notificados respecto al número de personas armadas a bordo de la aeronave y la ubicación de su(s) asiento(s).

2. Transporte autorizado de armas de fuego en lugares inaccesibles

Los explotadores de líneas aéreas podrán transportar armas en lugares fuera de la cabina de pasajeros en las siguientes condiciones:

- a) el explotador o representante confirma que el arma está en el equipaje facturado del pasajero y que el arma no está cargado; o
- b) el arma está guardada en cualquier otro sitio inaccesible a todas las personas mientras la aeronave está en vuelo.

F. Personas Bajo Custodia y Bajo Control Administrativo

1. Requisitos de notificación

El Director de Seguridad Aeroportuaria de todo aeropuerto notificará en el momento apropiado al explotador de la línea aérea correspondiente y al piloto al mando cuando haya pasajeros obligados a viajar debido a que han sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos. Entre estos pasajeros se incluyen las personas bajo custodia de personal de mantenimiento del orden público, personas mentalmente trastornadas custodiadas y personas deportadas o inadmisibles.

Cuando una persona esté obligada a viajar por haber sido considerada inadmisile o haber sido objeto de una orden de deportación, el departamento de migración, en conjunto con la Policía Técnica Judicial y en coordinación de la Seguridad Aeroportuaria informarán a las autoridades de los Estados de tránsito y destino la razón por la que se transporta a dicha persona y una evaluación de cualquier riesgo que la misma plante.

2. Medidas y procedimientos de seguridad

Los explotadores de líneas aéreas incluirán en sus respectivos programas de seguridad, y aplicarán, las medidas y los procedimientos de seguridad apropiados para garantizar la seguridad a bordo de sus aeronaves cuando haya pasajeros que estén obligados a viajar por haber sido sometido a procedimientos judiciales o administrativos.

G. Equipaje Facturado

1. Aceptación y protección

Los explotadores de líneas aéreas que presten servicios internacionales se asegurarán de que el equipaje facturado solamente se acepta de pasajeros provistos de billete de pasaje y por un agente responsable o un representante autorizado del explotador.

El equipaje de los pasajeros una vez aceptado, será protegido del acceso no autorizado hasta el momento en que sea devuelto a los pasajeros en el lugar de destino o transferido a otro explotador. El equipaje originado en lugares que no son los mostradores de presentación del aeropuerto debe protegerse desde el punto en que se presenta hasta que se coloca a bordo de la aeronave.

El acceso a las zonas de reunión del equipaje y los puntos de transbordo del equipaje estará restringido al personal autorizado solamente. Los empleados interrogarán a las personas no autorizadas e informarán a sus superiores y al servicio aéreo nacional respecto de su presencia.

El personal que transporta los bultos a y desde la aeronave estará alerta para impedir que se pongan bultos o paquetes en las cintas transportadoras, carros o vehículos y que el equipaje cargado en los carros quede sin vigilancia en las zonas accesibles al público.

2. Cotejo de los pasajeros con el equipaje

Los explotadores de líneas aéreas se asegurarán de que el equipaje facturado de un pasajero no se transporte a bordo de una aeronave a menos que el pasajero esté a bordo o que el equipaje haya sido sometido a otras medidas de control de seguridad después de confirmar que el pasajero no está a bordo. Se aplican procedimientos especiales para asegurarse de que en caso de que haya pasajeros que desembarquen en una escala anterior a su destino final.

Se adoptará disposiciones para que el explotador pueda transportar equipaje separado del pasajero por razones que estén fuera del control del pasajero.

El equipaje facturado de un pasajero al que se le niega el embarque por razones de seguridad o por su negativa a someterse al procedimiento debe descargarse.

3. Inspección del equipaje facturado

Todo el equipaje facturado será sometido a inspección antes de cargarlo a bordo de la aeronave. Los procedimientos para una inspección aceptable del equipaje facturado figuran en el programa de seguridad de dicho aeropuerto.

4. Equipaje facturado de transferencia

El equipaje facturado de los pasajeros de transferencia será inspeccionado de la misma manera que el equipaje facturado de los pasajeros de origen. Los explotadores de líneas aéreas se asegurarán de que dicho equipaje no se transporte hasta que se confirme que el correspondiente pasajero ha subido a bordo de la aeronave.

5. Almacenamiento del equipaje extraviado

En el aeropuerto Internacional de Tocumen, Enrique Malek, Enrique Jiménez, y Marcos A. Gelabert se crearán zonas de almacenamiento seguras en las que se conservará el equipaje extraviado hasta que se expida, reclame o se disponga del mismo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los programas de seguridad de aeropuerto de cada aeropuerto.

H. Carga, Paquetes de Mensajerías, Encomiendas Rápidas y Correo

1. Toda la carga, los paquetes de mensajería, las encomiendas rápidas y el correo que deban ser transportados en vuelos internacionales de pasajeros se someterán a controles de seguridad apropiados por parte de los explotadores de líneas aéreas y/o agentes designados por la seguridad Aeroportuaria como "expedidores reconocidos" antes de cargarlos a bordo de una aeronave.

2. Los controles de seguridad concretos que deben aplicarse a la carga aérea, paquetes de mensajerías, encomiendas rápidas y el correo, tanto en períodos de amenaza normal como de intensificación de amenaza, figuran enumerados en el programa de seguridad de cada aeropuerto.

3. La carga, los paquetes de mensajerías, las encomiendas rápidas y el correo que deban transportarse en vuelos internacionales de pasajeros que se desplacen dentro de un aeropuerto se manipularán y trasladarán en un entorno seguro y/o se proporcionará suficiente seguridad para impedir la introducción de armas, explosivos u otros artefactos peligrosos.

I. Aprovevisionamiento y Suministros

1. Los explotadores de líneas aéreas incluirán en sus respectivos programas de seguridad, y aplicarán, procedimientos y controles de seguridad apropiados para impedir la introducción de armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en las provisiones de a bordo y los suministros que deban transportarse en vuelos internacionales de pasajeros.

2. Las compañías de servicios de aprovisionamiento a bordo, tanto las establecidas en el aeropuerto como las que están fuera del mismo, incluirán en sus respectivos programas de seguridad, y aplicarán, procedimientos y controles de seguridad apropiados para impedir el acceso no autorizado en sus instalaciones y para impedir la introducción de armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en las provisiones de a bordo y los suministros que deban transportarse en vuelos internacionales de pasajeros. Las compañías de servicios de aprovisionamiento a bordo, establecidas fuera del aeropuerto se asegurarán de que las provisiones de a bordo se protegen del acceso no autorizado mientras estén en camino desde las instalaciones de dicho servicio hasta el aeropuerto.

VII. EQUIPO DE SEGURIDAD

A. Adquisición

Como norma nacional en la República de Panamá los equipos deben tener como mínimo requerimiento lo siguiente:

En tipo Arco, detector de Metales.

Los requerimientos de detección de la National Institute of Law Enforcement and Criminal Justice , Standares " 0601.00,niveles 1'5 , También poseer programas para conocer el three gun test, especificaciones de la FAA.

El campo no debiera afectar cintas Magnéticas ,tarjetas ni diskettes,de la cual debería estar diseñada de conformidad y exceder la seguridad electromagnética requeridas por

el Institute of Electrical and Electronics Engineers, niveles estandares de seguridad con respecto a la exposición humana en frecuencia de radio de campo electromagnético, 3KHZ a 300Ghz IEEE C95.1-1991 section 4.12.

National Institute of Enforcement and Criminal Justice Estandares en los cuales se camina a través de detectores de metales para uso (detección de armas NILECJ-STD-0601.00, sección 4.11.

Detectores de Metales ,tipo manual.

Interface rejection : 100% sensor de seguridad , los circuitos para supresión de ruidos e ignorar monitor horizontal sincronizado de rayo X ,Uniformidad de alcance desde el pasadizo al suelo. Poseer un completo y automático programa de auto-diagnostico en caso de fallas. Programs levels, tener varios programas para aplicaciones adicionales.

Sensibilidad de 1 a 200 por programa .

Poseer un Tamperproof: El sistema debe poseer un sistema de trampas para evitar su reprogramacion o alteraciones de sus escalas de detección.

Synchronization: Múltiples frecuencias permiten que varios magnascanner operen simultáneamente.

Rayo X

Este sistema de comprender de lo siguiente para cumplir con las funciones operativas de detección de metales y material orgánico donde podría asistir diversas agencias de seguridad.

Bajo en dosis de radiación.

Alto sistema de veracidad.

Eficiencia en detección alta atravez de su rayo X

Sistema digital de almacenamiento .

Calentamiento automático.

Capacidad de trabajo en lo que respecta a paquetes y maletines de mano.

El sistema no debe tener nada que perjudique al operador y alos pasajeros.

al igual modo que no afecten la película de camaras,etc.,discos magnéticos y medicina en general.

Este sistema debe llenar los requisitos del U. S. Center for Devices of Radiological Health Standard para Rayos X (21 CFR 1020.40) FAA, 14 CFR 108.17.

B. Calibración

Pruebas de los arcos y la maquinas de rayo X deben efectuarse cada vez que el sistema se enciende ,por el operador.

La calibración se debe efectuar a diario por personal calificado.

C. Utilización y Mantenimiento

1. Todo el equipo de seguridad se utilizará de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y los correspondientes procedimientos de utilización ordinarios que figuran en el programa de seguridad de aeropuerto ,la línea aérea y concesionarios.

2. Todas las autoridades que utilizan equipos de seguridad se asegurarán de que se establezcan calendarios de mantenimiento preventivos y contra defectos a fin de que todo el equipo de seguridad funciones con óptima eficacia.

3. Todas las autoridades que utilizan equipo de seguridad se asegurarán de que se dispone de técnicos adecuadamente calificados para llevar a cabo el mantenimiento necesario del equipo.

VIII. PERSONAL

A. Criterios de Selección

1. Ser Panameño
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cursado hasta sexto año.
4. Tener un buen récord policivo.
5. presentar un examen de buena salud .

B. Instrucción

1. Cada organización con responsabilidades designadas especificadas en la Parte III del programa nacional AVSEC asegurará la elaboración y aplicación de programas de instrucción para su personal, a fin de garantizar la aplicación correcta del programa nacional AVSEC.
2. Antes de su implantación, se someterá cada programa de instrucción elaborado a la aprobación de la Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria.
3. Cada programa de instrucción contendrá como mínimo:
 - a) objetivos y criterios relativos a la instrucción;
 - b) responsabilidades asignadas respecto a los cursos de instrucción;
 - c) información administrativa relativa a la selección y presentación de los candidatos y pruebas a las que se someterán;
 - d) plan de estudios;
 - e) programas de los temarios de los cursos, por unidades y detallados;
 - f) instrucciones sobre la utilización y cuidado de las ayudas para la instrucción y los textos de consulta; y
 - g) procedimientos para probar los sistemas de instrucción.
4. Cada organismo encargado de la elaboración y aplicación de los programas de instrucción se asegurará de que se dispone de un número suficiente de instructores calificados para impartir los cursos.
5. Además de los programas de instrucción de cada organismo, la dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria en coordinación con la escuela de la aviación Civil son responsable de coordinar la implantación de cursos de instrucción sobre conciencia de la seguridad para todo el personal relacionado con la aviación civil en la República de Panamá que no haya sido beneficiado de un curso específico de instrucción de seguridad de la aviación.

6. Todos los organismos que impartan cursos de instrucción en seguridad de la aviación conservarán registros de todo el personal que recibió instrucción, inclusive los resultados cuando corresponda.

7. La escuela de Aviación Civil y la Dirección de Seguridad Aeroportuaria son responsable de coordinar el intercambio de información con la OACI y otros estados contratantes, cuando sea necesario, para la elaboración de programas de instrucción en seguridad de la aviación.

IX. MÉTODOS PARA HACER FRENTE A ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

A. Generalidades

1. Los órganos administrativos de gobierno, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las fuerzas policiales, los explotadores de líneas aéreas, las administraciones de aeropuertos y los concesionarios tienen la responsabilidad de preparar planes de contingencia, dar instrucciones al personal, instalar sistemas de comunicación e impartir instrucción, a fin de responder a actos de interferencia ilícita que ocurran en la República de Panamá o lo afecten y que puedan menoscabar la seguridad de la aviación civil en la República de Panamá.

B. Responsabilidades

1. Director General de Aeronáutica Civil.
2. Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria.
3. Administradores de aeropuertos
4. La Fuerza Pública de servicio en el aeropuerto.
5. El Servicio de Protección Institucional.
6. La Policía Técnica Judicial
7. El Servicio Aéreo Nacional.
8. Un representante de la Empresa afectada.
9. Un representante de los bomberos y otras entidades de ayuda.
10. Jefe de Operaciones de aeropuertos
11. Médicos de aeropuertos.

C. Medidas Iniciales

1. Todos los organismos que reciban información de que se está por cometer, se está cometiendo o se ha cometido un acto de interferencia ilícita adoptará las medidas de alerta que se indican en el plan de contingencia correspondiente.

2. El procedimiento que habrá de adoptarse incluirá la difusión del mensaje a todos los interesados de conformidad con el correspondiente plan de contingencia, la evaluación del mensaje y un acuerdo sobre un plan de acción entre los interesados.

3. La organización que reciba esa notificación es responsable de compilar e registrar tanta información sobre el mensaje como sea posible, a fin de permitir que se haga una evaluación precisa del incidente.

4. Antes de adoptar nuevas medidas debe hacerse una evaluación clara y lógica de la información y de las pruebas disponibles. Corresponde al Administrador del aeropuerto en coordinación con el director seguridad del aeropuerto la responsabilidad de llevar a cabo esta evaluación de acuerdo con quien recibió la información y con cualquier otra persona interesada (p. ej. el explotador de la línea aérea o del aeropuerto). Al llevar a cabo la evaluación, se utilizará la identificación positiva del objetivo para clasificar la amenaza como "concreta", "imprecisa" o "broma". En el contexto de notificaciones de incidentes la identificación positiva del objetivo exige que la notificación tenga referencias específicas al objetivo en cuestión (en el caso de una aeronave, mencionando el número de vuelo, la hora de salida o el lugar en que se encuentra en el momento de la notificación) e incluya otros datos concretos que agreguen credibilidad positiva a la notificación. El criterio para determinar si existe identificación positiva del objetivo es estrictamente confidencial, cuyos detalles conoce la autoridad designada en el párrafo 3.

5. Una vez que se ha hecho la evaluación, se difundirá a todos los interesados y las nuevas medidas se adoptarán de conformidad con el plan de contingencia del aeropuerto.

D. Mando

1. La responsabilidad del mando ejecutivo de la respuesta a un acto de interferencia ilícita que ocurra en la República de Panamá corresponde al Director general de la Dirección de Aeronáutica Civil. En el caso de que el Director general de Aeronáutica Civil no esté disponible o sea imposible ponerse en comunicación con ella, el mando ejecutivo de un incidente es responsabilidad del Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

2. El mando de las operaciones de respuesta a un acto de interferencia ilícita es responsabilidad de la persona de jerarquía superior del Servicio de Protección Institucional que esté disponible. Con relación a un acto de interferencia ilícita respecto a una aeronave, el mando de las operaciones de respuesta estará a cargo de:

a) La Dirección General de Aeronáutica Civil, mientras la aeronave está en el aire o en rodaje inmediatamente después de aterrizar hasta que la aeronave se detiene, o desde el momento en que la aeronave comienza el rodaje antes del despegue hasta que la aeronave abandona el espacio aéreo de la República de Panamá.

b) El Servicio de Protección Institucional, desde el momento en que la aeronave se detiene inmediatamente después de aterrizar hasta que concluye el incidente o hasta que la aeronave comienza el rodaje inmediatamente antes de despegar.

E. Control

1. Cuando se reciba la notificación de un acto de interferencia ilícita, el Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria será responsable de poner en actividad el centro de control de incidentes (CCI) ubicado en el aeropuerto y de adoptar nuevas medidas según se indica en el plan de Contingencia de aeropuerto.
2. Cuando se reciba una notificación de que un acto de interferencia ilícita esta ocurriendo en un aeropuerto o afectando a una aeronave en vuelo, el Director de Seguridad del aeropuerto será responsable de poner en actividad el centro de operaciones de emergencia (COE) y de adoptar nuevas medidas de acuerdo con el plan de contingencia de aeropuertos correspondiente.
3. Todos los organismos que tengan responsabilidades para poner en actividad centros de control deben asegurarse de que dichos centros están bien mantenidos y sometidos a prueba y de que el equipo de comunicaciones de los mismos está en buenas condiciones de funcionamiento.

F. Provisión de Servicios de Navegación Aérea

1. En el caso de que una aeronave sometida a un acto de interferencia ilícita entre en el espacio aéreo de la República de Panamá para aterrizar en un aeródromo de la República de Panamá, el correspondiente centro de control de tránsito aéreo debe prestar toda la asistencia necesaria para proteger el vuelo, teniendo presente la posibilidad de un descenso de emergencia, y adoptar las medidas apropiadas para acelerar la realización de todas las fases del vuelo, inclusive la autorización para aterrizar.
2. Al aterrizar, la aeronave debe ser dirigida al puesto aislado de estacionamiento de aeronaves y toda nueva medida deberá adoptarse de acuerdo con el plan de Contingencia de dicho aeropuerto.
3. Se adoptará todas las medidas posibles para asegurarse de que la aeronave está detenida en tierra amenos que su partida sea necesaria debido a la necesidad primordial de proteger vidas humanas.
4. En el caso de que una aeronave sometida a un acto de interferencia ilícita pase por el espacio aéreo de la República de Panamá, el correspondiente centro de control de tránsito aéreo deberá prestar toda la asistencia necesaria para proteger el vuelo mientras permanezca en el espacio aéreo de la República de Panamá. El centro ATC tendrá también que transmitir toda la información pertinente a los Estados responsables de las dependencias deservicios de tránsito aéreo interesadas, inclusive las del aeropuerto de destino conocido o supuesto, de manera que puedan adoptarse medidas de protección oportunas y apropiadas en ruta y en el destino conocido, probable o posible de la aeronave.

G. Apoyo de Especialistas

El Servicio de Protección Institucional, es el único apoyo especialista que se posee hasta el momento en la República de Panamá.

H. Órganos de Información Pública

El Director General de Aeronáutica Civil de la República de Panamá, a través de su vocero en el Departamento de Relaciones Públicas de Aeronáutica Civil posee la única autoridad para hacer declaraciones a los medios de información. Esto será llevado a cabo en la sala de Conferencia del Aeropuerto.

I. Notificación

1. Notificación de los actos de interferencia ilícita a los Estados

En caso de que ocurra un acto de interferencia ilícita en la República de Panamá, se transmitirá toda la información pertinente:

- a) al Estado de matrícula de la aeronave afectada;
- b) al Estado del explotador;
- c) a los Estados cuyos ciudadanos resultaron muertos, lesionados o detenidos como consecuencia del suceso; y
- d) a cada Estado del que se sabe que hay ciudadanos a bordo de la aeronave.

2. Notificación de actos de interferencia ilícita a la OACI

En caso de que ocurra un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil, La República de Panamá preparará y enviará a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) los dos informes siguientes:

- a) Informe preliminar sobre un acto de interferencia ilícita. Este informe se enviará a la OACI dentro de los 30 días del suceso, en uno de los idiomas de trabajo de la Organización (español).
- b) Informe final sobre un acto de interferencia ilícita. Este informe se enviará a la OACI dentro de los 60 días del suceso en uno de los idiomas de trabajo de la Organización.

X. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA

La Dirección General de Aeronáutica Civil que dispondrá la realización de inspecciones y evaluaciones de las medidas de seguridad.

A. Evaluaciones

Toda las evaluaciones serán llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria. Cabe mencionar que se utiliza la guía modelo de la OACI en el apéndice C del Manual de seguridad.

B. Inspecciones

Las inspecciones serán llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria a través de su Director de seguridad de dicho aeropuerto. Estas inspecciones se tendrán un tiempo estipulado por el director Nacional de Seguridad Aeroportuaria, para verificar los términos y disposiciones de los programas de seguridad aprobados por la Dirección Nacional de los Aeropuertos y sus explotadores.

C. Pruebas

La responsabilidad de las pruebas periódicamente son de la Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria, a través de su director de seguridad Aeroportuaria en cada aeropuerto. Los elementos Humanos como tecnológico, ya sean los inspectores supervisores sistemas de rayos X, cámaras, etc. obtendrán pruebas periódicamente cuando el Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en coordinación del Administrador del Aeropuerto lo estipulen conveniente.

D. Ejercicios

Los ejercicios son responsabilidad de la Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria de la República de Panamá, por la cual son anunciadas según a criterio del Director General de Aeronáutica Civil o del Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria. Estos ejercicios están relacionados con los métodos para hacer frente a los actos de interferencia ilícita.

XI. AJUSTE DEL PROGRAMA Y PLANES DE CONTINGENCIA**A. Generalidades**

La recopilación y evaluación rápidas y continuas de la información relativa a la amenaza y la transmisión de dicha información a las autoridades competentes son esenciales para mantener un programa eficaz de seguridad de la aviación. Basándose en el nivel de amenaza que existe en su territorio, y tomando en cuenta la situación internacional, La República de Panamá ajustará los elementos pertinentes de su programa nacional AVSEC. Se otorgará la debida consideración a la confidencialidad de la información relativa a la amenaza y al procedimiento de búsqueda de dicha información.

B. Responsabilidades**1. Verificación de la información sobre la amenaza**

El Consejo de Seguridad de la República de Panamá será responsable de verificar la información sobre la amenaza relativa a la aviación civil incluyendo, aunque la enumeración no sea exhaustiva, información sobre grupos terroristas nacionales e internacionales, grupos violentos con motivaciones políticas y elementos criminales.

2. Evaluación de la información sobre la amenaza

La Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria será responsable de la evaluación de la información sobre la amenaza en términos de posibles ataques contra los intereses de la aviación civil.

3. Difusión de la información sobre la amenaza

El consejo Nacional de seguridad de la República de Panamá será responsable de la expedición oportuna a las autoridades de aviación civil de las correspondientes evaluaciones sobre la amenaza. La difusión de dicha información se llevará a cabo mediante el Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria de la República de Panamá.

4. Responsable de la información sobre la amenaza/ajuste del programa

En respuesta a la información concreta recibida respecto a una posible amenaza a los intereses de la aviación civil, El Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria asumirá la principal responsabilidad de evaluar dicha amenaza con respecto a la vulnerabilidad de los objetivos de la aviación y de asegurarse de que los aeropuertos, explotadores y otras autoridades necesarias adoptan las medidas apropiadas para contrarrestar la amenaza. A un aumento general en el nivel de la amenaza dirigida contra la aviación civil se responderá con un refuerzo general de las medidas de seguridad de la aviación en todo el sistema de aviación, como se especifica en los planes de contingencia nacional y de aeropuertos.

A las amenazas dirigidas contra objetivos concretos de la aviación, (aeronave, explotadores de línea aérea, instalación de aeropuerto, etc.) se hará frente por medio de medidas concretas, como se especifica en los planes de contingencia nacional y de aeropuertos.

C. Examen de incidentes

Después de cada suceso o amenaza, la dirección de Seguridad del aeropuerto debiera realizar un examen de lo sucedido. Según la naturaleza y gravedad del suceso se debe proveer por escrito lo ocurrido, para poder determinar la eficacia de las medidas y procedimientos de seguridad que figuran en su programa de seguridad. Todo ajuste al programa se llevara en estrecha coordinación con el comité de seguridad de dicho aeropuerto y la Dirección Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

D. Ensayos, Diseños y Procedimientos para el plan de Emergencia.

La finalidad del diseño de un plan de Emergencia es de reducir las consecuencias al mínimo de una emergencia, especialmente para salvar vidas y no de interrumpir las operaciones de las aeronaves. Este plan debe llevar consigo el procedimiento que corresponde en la coordinación de la intervención de las distintas entidades del aeropuerto. Todo aeropuerto establecerá un plan de Emergencia. Dicho plan será verificado periódicamente para su evaluación y análisis. El plan de emergencia establecerá anualmente un ensayo físico del procedimiento y uno en maqueta.

XII. FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD

La entidad responsable por los recursos financieros es Aeronáutica Civil, a través de la Dirección General.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**CONTRATO N° 2-001-96****(De 7 de marzo de 1996)**

Entre los suscritos, a saber, **HUGO TORRIJOS R.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **9-81-2601**, en su condición de Director General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, debidamente autorizada según consta en la Resolución C.E. No. 086-95 de 13 de noviembre de 1995, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD PORTUARIA**, por una parte y por la otra, **OMAR ERNESTO CHEN CHANG**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. **1-22-864**, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada **EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A.** inscrita a la Ficha 212328, Rollo 24346, Imagen 245 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el presente contrato de concesión, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: **LA AUTORIDAD PORTUARIA** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA** el uso de las instalaciones portuarias de los Puertos de Chiriquí Grande y Almirante de la Provincia de Bocas del Toro, para la prestación, explotación y desarrollo del servicio de transporte marítimo de pasajeros, vehículos motorizados, comestibles en general y otros, por medio de naves tipo transbordador o ferry.

En caso de utilizar otro puerto de **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** fuera de la Provincia de Bocas del Toro, le serán aplicables a **LA CONCESIONARIA**, las tarifas de cabotaje oficiales del Puerto correspondiente.

PARAGRAFO I: Sin embargo, cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD PORTUARIA** el permiso correspondiente para el desarrollo de las mismas.

SEGUNDO: **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA AUTORIDAD PORTUARIA** por el uso de las instalaciones portuarias un canon mensual de Mil Cien Balboas con 00/100 (B/.1,100.00) por cada nave

de más de 500 toneladas brutas, pagaderas en mensualidades adelantadas, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Este canon mensual fijo incluye todas las tarifas por servicios que no causaren erogación directa a **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, de conformidad con el Acuerdo No. 004-94 de 27 de abril de 1994 del Comité Ejecutivo de **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**.

La morosidad en el pago del canon fijo producirá un recargo del dos por ciento (2%).

Queda entendido que **EL CONCESIONARIO** notificará a **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** la adquisición y tonelaje bruto de cada nave en servicio a efecto de facturarle el canon fijo mensual de conformidad a la Tabla contenida en el Acuerdo No. 004-94 que establece:

Naves de hasta 150 toneladas brutas..B/.250.00 mensuales
Naves de hasta 300 toneladas brutas..B/.500.00 mensuales
Naves de hasta 500 toneladas brutas..B/.800.00 mensuales
Naves de más de 500 toneladas brutas.B/.1,100.00 mensuales

TERCERO: El término de duración de este contrato es de diez (10) años contados a partir de su perfeccionamiento.

El presente contrato de concesión podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo entre las partes, siempre que **LA CONCESIONARIA** lo solicitare por escrito a **LA AUTORIDAD PORTUARIA** antes de los noventa (90) días de su vencimiento. Y siempre que no hubiere incurrido en incumplimiento de las obligaciones que para ella establezcan **LA AUTORIDAD PORTUARIA** y este contrato.

CUARTO: **LA CONCESIONARIA** deberá en todo momento tomar las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área que utilice la nave en el puerto respectivo y en especial, aquellas que conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleve a cabo.

QUINTO: Son obligaciones de **LA CONCESIONARIA**:

1. Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua y cualquier otro servicio público aplicable al servicio dado en concesión.
2. Prestar el servicio de transporte marítimo de pasajeros y carga en general, entre los puertos de Chiriquí Grande y Almirante de la Provincia de Bocas del Toro y el Puerto de Coco Solo Norte de la Provincia de Colón, a través de naves tipo transbordador o ferry.

Dicho servicio deberá realizarse conforme a las reglas generales que se hayan dictado y se dicten inherentes a este tipo de transporte en la República de Panamá.

3. Pagar las tarifas de cabotaje vigentes al utilizar puertos fuera de la Provincia de Bocas del Toro.
4. Las naves tipo transbordador o ferry deberán mantener vigentes, todos los certificados exigidos por la marina mercante de la Dirección General de Consular y Naves.
5. Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, así como otras autoridades y organismos competentes, tales como: policía, sanidad, seguridad social, ornato, etc.
6. Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD PORTUARIA**, la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera y señales.
7. Comunicar a **LA AUTORIDAD PORTUARIA** a la mayor brevedad posible, toda clase de perturbación, daño o perjuicio que afecte la operación de transporte marítimo y el uso de las instalaciones portuarias por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier causa.

8. Reembolsar a **LA AUTORIDAD PORTUARIA** los gastos en que ésta incurra o tenga que efectuar en concepto de reparaciones de los daños y perjuicios que hubiere recibido cualquier instalación portuaria por acción, omisión o negligencia de **LA CONCESIONARIA** o de su personal, siempre y cuando ésta no hubiere iniciado la reparación en un plazo de diez (10) días contados desde el momento que **LA AUTORIDAD PORTUARIA** lo hubiere notificado.
9. Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en los Puertos de Chiriquí Grande y Almirante de la Provincia de Bocas del Toro, y del Puerto de Coco Solo Norte de la Provincia de Colón, y demás, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD PORTUARIA** o de otros organismos públicos competentes.
10. Garantizar cada una de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una Fianza de Cumplimiento por la suma de Seis Mil Seiscientos Balboas con 00/100 (B/.6,600.00), la cual deberá ser consignada en **LA AUTORIDAD PORTUARIA** antes o al momento de la firma de este documento, y la misma deberá mantener su vigencia noventa (90) días después de expirado el término del Contrato.

Dicha fianza se constituirá en efectivo, en Bonos del Estado, Títulos Prestacionales, cheque certificado, Fianza de Garantía expedida por una Compañía de Seguros reconocida por las leyes de la República de Panamá, o en cualquier otra forma prevista por la Ley; a favor de **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

11. Permitir el acceso a los funcionarios de **LA AUTORIDAD PORTUARIA** que en cumplimiento de sus funciones de inspección deben ingresar en la nave o las naves, previa notificación al encargado del mismo.

12. **LA CONCESIONARIA** por este medio libera a **LA AUTORIDAD PORTUARIA** de toda responsabilidad que sobreviniere por daños a terceros por razón de las operaciones o actividades autorizadas en el presente contrato.
13. Mantener vigente a favor de **LA AUTORIDAD PORTUARIA** una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros por un monto de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00). Copia de esta Póliza deberá presentarse al momento de la firma del presente contrato.
14. Acreditar ante **LA AUTORIDAD PORTUARIA** el Certificado de Registro Público donde conste la inscripción de la empresa y señale el nombre de su Representante Legal.
15. Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y deberá en todo momento mantener medidas preventivas para evitar la contaminación.
16. Cuando se tengan que realizar obras de orden público o interés social, permitir el uso gratuito del servicio otorgado en concesión a los equipos pesados del Estado, siempre y cuando, este lo solicite con treinta (30) días de anticipación y **LA CONCESIONARIA** disponga de la capacidad necesaria en la nave.

SEXTO: Las partes declaran y así lo reconocen que no existe ningún tipo de relación jurídica de carácter laboral entre **LA AUTORIDAD PORTUARIA** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

SEPTIMO: Cuando por caso fortuito se destruyera totalmente el Muelle de algunos de los Puertos utilizados por **LA CONCESIONARIA**, si esta así lo deseara, comunicará a **LA AUTORIDAD PORTUARIA** su decisión de reconstruir el mismo,

en cuyo caso ésta, dentro del período de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, manifestará su autorización para ello.

El gasto en que incurra LA CONCESIONARIA en la reparación respectiva, será descontado de la mensualidad corriente que debe pagar a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, sin la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

NOVENO: Son causales de resolución administrativa, además de las contenidas en los Artículos 104 y 105 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, las siguientes:

1. Quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA.
2. Vencimiento del plazo de LA CONCESION.
3. Término del objetivo para el cual se otorgó.
4. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera el área dada en concesión de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
5. El incumplimiento de LA CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
6. El acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD PORTUARIA y LA CONCESIONARIA.

7. Morosidad imputable a **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
8. Cuando por utilidad pública o interés social declarado por Ley, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado.
9. La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9 del 24 de mayo de 1976, mediante el cual se establece el Reglamento para otorgar concesiones.

DECIMO: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD PORTUARIA** no será responsable, salvo el caso contemplado en el literal (8) de la Cláusula anterior, en cuyo caso **LA CONCESIONARIA** deberá ser indemnizada, de acuerdo al valor que se fije por peritaje o en su defecto arbitraje aprobado por el Comité Ejecutivo, de conformidad con la Ley.

DECIMOPRIMERO: **LA CONCESIONARIA** adhiere al original del presente contrato timbres fiscales por la suma de Ciento Treinta y Dos Balboas con 00/100 (B/.132.00).

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por la Autoridad Portuaria

HUGO TORRIJOS R.
Director General

Por la Concesionaria

OMAR ERNESTO CHEN CHANG
Cédula No. 1-22-864
EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 4 de marzo de 1996, he vendido el establecimiento comercial de mi

propiedad, denominado **MINI SUPER DIVINO NIÑO**, ubicado en calle Unión Veraguense, Las Lajas, casa Nº 3 Corregimiento Las Cumbres, Alcaldedíaz de esta ciudad, al señor **CHEUK SUN KWAL**. Panamá, 5 de marzo de 1996.

BENJAMIN VELASQUEZ VEGA
L-033-580-62
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público

que según consta en la Escritura Pública Nº 3,921 el 1ro. de abril de 1996, otorgada ante la Notaría Décima de: Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 215101, Rollo 49330, Imagen 0113, na

sido disuelta la sociedad denominada **HARTWELL OVERSEAS CORPORATION**, el 15 de abril de 1996. Panamá, 19 de abril de 1996.
L-033-859-82
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **STUDIO 501**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **EL MAYOR, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3257 contra la solicitud de registro de la marca "**STUDIO 501**", distinguida con el Nº 061168, en Clase 25, promovida por **LEVI STRAUSS & CO.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al

emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 5 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-033-758-10
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de protección al nombre comercial y razón social de la marca "**TOYS 'R' US**", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **DENS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de protección al nombre comercial y razón social de la marca **TOYS 'R' US, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 11 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de

la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-033-726-84
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "**CALLAWAY**", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **GOLDWAY PANAMA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el

presente juicio de oposición Nº 3261 correspondiente a la marca de comercio "**CALLAWAY**", distinguida con el Nº 65055, promovida por la sociedad **CALLAWAY GOLF COMPANY**, a través de su apoderada especial la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 2 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M.
DE PUYF.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-033-758-36
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
HACIENDA
Y TESORO

DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO

DEPARTAMENTO
JURIDICO
EDICTO Nº 30

El suscrito Director
General de Catastro,

HACE SABER:
Que la sociedad **COCA COLA DE PANAMA**,

COMPAÑIA**EMBOTELLADORA,**

S.A., ha solicitado a este Ministerio, la compra de un área de 636,28 M2, que forman parte de la Finca 39714, inscrita al Tomo 974, Folio 434, de propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con la Finca 45346 de propiedad de Coca Cola de Panamá, Cia, Embotelladora, S.A., con la Quebrada Vista Hermosa y con la Finca 73982 de propiedad de Orinvest Inc. y mide en línea recta 122.43 metros.
SUR: Colinda con la Finca 41922 de propiedad de Inversiones Pascual, S.A., con la continuación de la Quebrada Vista Hermosa y con la Finca 37383, de propiedad de Doris Trujillo y Roderick Trujillo y mide en línea quebrada de cinco tramos 128.75 metros.
ESTE: Colinda con la continuación de la servidumbre vial, con la Finca 40135 de propiedad de Narciso Arcenio González y mide 5.25 metros.
OESTE: Colinda con la calle 13B Norte y mide 5.00 metros.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al representante de la sociedad, para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse personas o persona que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN
SANJUR

OTERO

Director General
LICDO. JAIME E.
LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L-033-917-69
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 67-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDELA CASTILLO TEJEIRA**, vecino (a) de Río de Jesús, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal No. 9-109-2318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-10-193 según plano aprobado Nº 906-01-2523, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 26 Has. + 9999.63 M2, ubicadas en El Saito de Limón, corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Quintero, Armando Escobar, Asentamiento Nueva Felicidad Campesina.
SUR: Rodrigo Pinilla Herrera
ESTE: Rodrigo Pinilla Herrera y Río Santa Lucía.
OESTE: Jacobo González, Manuel Quintero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinte días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador

L-031-979-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 65-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MATILDE JARAMILLO**, vecino (a) de La Carrillo, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal No. 9-109-1243, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2392 según plano aprobado Nº 900-01-9031, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 29 Has. + 9962.36 M2, ubicadas en La Carrillo, corregimiento de

Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús María Arroyo.

SUR: Blas Gómez.

ESTE: Camino de 10 Mts. de ancho a La Carrillo y Baibueno.

OESTE: Santos Arroyo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinte días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-031-972-54

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 128-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PERFECTO RIOS GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de Río de Jesús, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal No. 9-1103-

301, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2026 según plano aprobado Nº 906-02-9164 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has. + 7397.29 M2, ubicadas en Ensenada corregimiento de Las Huacas, Distrito de Río de Jesús Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Jordán.

SUR: Víctor Jordán.

ESTE: Victorino González, Cristino Reyes.

OESTE: Camio de tierra a Las Huacas - a otros lotes

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-033-044-63

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 64-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOLAS RIOS MADRID**, vecino (a) de El Pinto, del corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal No. 9-73-605ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0209 según plano aprobado Nº 903-04-8807, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has. + 6286.32 M2, ubicadas en El Pinto, corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Martínez.

SUR: Camio de tierra de 15.00 Mts. de ancho a Llano Grande y El Pinto.

ESTE: Antonio Canto.

OESTE: Omar Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinte días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-031-941-17

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 127-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOLORES RIVERA DE MARCIAGA**, vecino (a) de Calle G. Paritilla del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 8-137-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2155 según plano aprobado Nº 909-02-9082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 1586.09 M2, ubicadas en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Vega.

SUR: Rolando González.

ESTE: Antonio Cruz.

OESTE: Edicto José Batista.

OESTE: Calle sin nombre de 12.00 Mts. de ancho vía carretera Interamericana a quebrada Las Palmas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-033-060-99

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 123-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMENEGILDO RUJANO BATISTA**, vecino (a) de Llano de la Cruz, del corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-100-504ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0870 según plano aprobado Nº 909-02-9156, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has. + 5727.41 M2, ubicadas en Llano de la Cruz, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Atencio, Eufemio Batista y Apolonio Batista.

SUR: Callejón de 5.00 Mts. de ancho que

conduce del globo medido a la intersección del camio de Llano de la Cruz a la Interamericana e Isidoro Rujano.

ESTE: Enrique Batista y José Atencio.

OESTE: Jacobo González, Manuel Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-033-061-96

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 122-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **APOLONIO BATISTA MUÑOZ Y OTRO**, vecino (a) de Llano de la Cruz, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal No. 9-42-325, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-9161 según plano aprobado Nº 99-01-7537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has. + 1729.09 M2, ubicadas en Llano de la Cruz, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inés María González y Samuel Avilés.

SUR: Eufemio Batista, Casimiro Batista y callejón de 5.00 Mts. de ancho.

ESTE: Carretera de material selecto de Llano de la Cruz a Tierra Hueca.

OESTE: Eufemio Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-033-064-13

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,

VERAGUAS
EDICTO Nº 70-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONISIO PEREZ AMORES**, vecino (a) de Cañazas, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-22-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2000 según plano aprobado Nº 902-01-8994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 34 Has. + 7930.59 M2, ubicadas en Las Huacas corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Algis Agadir Londoño.

SUR: Etanislao Barsallo y otros.

ESTE: Algis Agadir Londoño y carretera de asfalto de 15.00 Mts. de ancho a Las Huacas y Cañazas.

OESTE: Juan Bosco Brea y Jesús Veroy.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-032-048-49
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 63-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICO HERNANDEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Calidonia, del corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná portador de la cédula de identidad personal No. 9-425-143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2355 según plano aprobado Nº 910-03-9126, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 21 Has. + 3230.18 M2, ubicadas en Cabismales, corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isaías Valdez De León, servidumbre de 5.00 Mts. de ancho a Cabismales.

SUR: José de la Rosa Pérez y Quebrada Bonita.

ESTE: José de la Rosa Pérez y Quebrada Bonita.

OESTE: Marcos Escobar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Soná o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-031-926-94
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 56-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ESTHER CORNEJO DE WATSON**, vecino (a) de Pocrí, del corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-1346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2434 según plano aprobado Nº 901-10-9206, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 19 Has. + 8162.18 M2, ubicadas en Los Corralillos, corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cándido Precilla - Sebastián Buenaventura.

SUR: Camino a Matapalo y Harquin (12.00 Mts. de ancho).

ESTE: Camino Cañero (6.00 Mts. de ancho) a otros lotes.

OESTE: Bolívar Bernal y carretera a Matapalo y Harquin (12.00 Mts. de ancho).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-031-815-48
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 112-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS VICENTE CALDERON** vecino (a) de Guayaquil, del corregimiento de Canto del Llano, Distrito de

Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-33-923, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2193 según plano aprobado Nº 909-02-8978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has. + 8217.35 M2, ubicadas en Guayaquil, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florentino Calderón y Jacinto Vega Tejedor.

SUR: Bellanira Escobar.

ESTE: Luis y Florencio Calderón.

OESTE: Marcelino Atencio y Jacinto Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-032-854-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 72-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOPOLDO SAENZ Y OTROS** vecino (a) de La Montañuela, del corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal No. 9-114-49, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0690 según plano aprobado Nº 900-03-8928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has. + 4981.75 M2, ubicadas en Salero, corregimiento de La Montañuela Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra al Salero y La Montañuela y Teofila Cortez.

SUR: Vicente Osorio.
OESTE: Vicente Osorio.
Eliás Rodríguez Flores, Teofila Cortez y Río Comaca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador

L-032-142-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 43-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS ABILIO HERRERA RODRIGUEZ** vecino (a) de La Honda, del corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9- 401-1548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-5452 según plano aprobado Nº 97-05-4713, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. +6751.67 M2, ubicadas en La Honda, corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Grupo Siempre Adelante de La Honda.
SUR: Carretera de asfalto de 15.00 Mts. de ancho a Santa Fe y a San Francisco.

ESTE: Tomás Aquino Concepción.
OESTE: Tomás Aquino Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinte días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-031-678-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 69-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO SERRANO ATENCIO** vecino (a) de El Tigre, del corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal No. 9-99-11, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0473 según plano aprobado Nº 900-02-8777, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has. + 3564.03 M2, ubicadas en El Tigre, corregimiento de El Barrito - Ponuga, Distrito de Atalaya - Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Raúl Urieta y

Aura Marcelina Yangüez de Vergara.

SUR: Saturnino Serrano y Edilberto Pinto.

ESTE: Angela Jacinta Pinto Aparicio.

OESTE: Bruno Serrano, Angel Serrano y Saturnino Serrano y servidumbre de 5 Mts. de ancho a la calle principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya - Santiago o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-032-050-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 101-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TRINIDAD CRUZ SANCHEZ**, vecino (a) de Los Leones, del corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal No. 9-0496,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0496 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 1.- 16 Hs + 6315.06 M2. 2.- 9 Has + 2078.20 M2. ubicadas en Los Leones, corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 16 HS + 6315.06 M2.

NORTE: Quebrada Agua Viva, Trinidad Cruz.

SUR: Quebrada Agua Viva, Trinidad Cruz.

ESTE: Julián Cruz Sánchez, Gumerinda Bonilla y camino.

PARCELA Nº 9 HAS + 2078.20 M2.

NORTE: Trinidad Cruz, carretera de tierra, Gumerinda Bonilla.

SUR: Domiciano Bonilla.

ESTE: Alonso De León y Dina De León Bonilla.

OESTE: Julián Cruz Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los La Mesa días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-032-643-36

Unica Publicación R